

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01088** 00

Decisión No considera escrito y requiere

En consideración al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual afirma que no es aplicable el artículo 317 del Código General del Proceso hasta que no se materialice las medidas cautelares pedidas y decretadas dentro del proceso, no es procedente, toda vez que obra en el expediente según anotación No. 4 del cuaderno de medidas cautelares, respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de fecha 3 de febrero de 2022, en la cual indica la imposibilidad de radicar el oficio expedido por el despacho, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1093808 se encuentra cerrado, por tal motivo, se requiere el cumplimiento del auto de fecha 17 de enero del año en curso, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago.

Carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

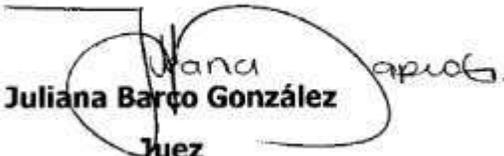
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 14 feb 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c1125632dd1972f08143d7d453f7bd2791cd63d36a8b82a1e5c7a5014300ad**

Documento generado en 11/02/2022 01:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**